

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad de los recursos de casación interpuestos por la demandada **Protección S.A.**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 16 de junio de 2023 en este proceso ordinario laboral que en su contra promueve **Yamid Alejandro Carvajal Isaza**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto al reconocimiento de la pensión de invalidez reclamada por el actor de forma definitiva, en razón a un salario mínimo y por 13 mesadas anuales; dicho interés se traduce en el valor del retroactivo pensional entre el 30 de abril de 2021 y el 28 de julio del año 2021 **-\$2.689.237-**, así como la suma a la que ascenderían las mesadas desde el 31 de mayo de 2023 y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la información que reposa en el infolio, el señor **Yamid Alejandro Carvajal Isaza** nació el 30 de noviembre de 1986, es decir, que para el mes de mayo de 2023 contaba con 36 años de edad y su expectativa de vida era de 44.6 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario mínimo del año 2023, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$672.568.000** ($\$1.160.000 \times 13 \times 44.6$).



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por **Protección S.A.** contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307f155131775c5564e1660f58e125723e65c624de9451f8768059e86dd20433**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>